

INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

ACUERDO POR EL CUAL SE SUSPENDEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE SONORA, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA DEL COVID-19

Jesús Ramón Moya Grijalva, Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con fundamento en los artículos 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 4, 5, 6, 17, fracción XIX y 18 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 36 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora y 9, fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

- I. Que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, de acuerdo con las atribuciones que expresamente le confieren los numerales 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 6, 7, 17 y 18 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora y 2 y 9 del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, es el órgano de fiscalización superior del Estado de Sonora, mismo órgano autónomo que tiene a su cargo la revisión, evaluación, auditoría y fiscalización de los estados financieros y cuentas públicas estatal y de los municipios de los ingresos de cualquier naturaleza u origen y egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos, deuda pública, así como las participaciones, fondos y en general todas las aportaciones federales. Para tal efecto, dicho órgano fiscalizador tiene el carácter de autoridad administrativa; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, determinaciones y resoluciones;
- II. Que el Auditor Mayor, como autoridad máxima del Instituto, en términos de los artículos 17, fracción XIX y 18, fracciones I y XXVII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, en relación con lo dispuesto en el numeral 9, fracción XXXV del Reglamento Interior para el Estado de Sonora, cuenta con facultades para determinar los días no laborables del Instituto, aunado a que el artículo 36 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, ordenamiento legal de aplicación supletoria conforme el numeral 5 de la ley de la materia; faculta a las autoridades administrativas para suspender los términos por causa de fuerza mayor o caso fortuito;
- III. Que en diciembre de 2019, en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por virus "COVID-19", mismo que se ha expandido por el mundo, afectando diversas regiones y países, entre los cuales figura la República Mexicana.
- IV. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró la propagación del citado virus con el carácter de **pandemia**.

- V. Que con la finalidad de procurar la salud de sus habitantes, los gobiernos de diversos países, entre ellos el de México, en todos sus niveles de gobierno, han adoptado estrategias y acciones para contener la propagación del virus **COVID-19**.

En atención a los considerandos anteriormente expuestos y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las actividades realizadas por este órgano de fiscalización superior, tengo a bien emitir el siguiente

ACUERDO POR EL CUAL SE SUSPENDEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE SONORA, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA DEL COVID-19

PRIMERO.- En atención a los considerandos plasmados en líneas anteriores, se determina la suspensión de plazos y términos relacionados con las actividades del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, en consecuencia, no correrán términos respecto de requerimientos de información y entrega de documentación en materia de auditoría formulados por esta entidad de fiscalización a los sujetos de fiscalización; requerimientos de información vía informe de autoridad realizada a diversas dependencias y organismos; plazos internos en relación con la actualización de normatividad interna o solicitudes de asesoría, dictámenes o pronunciamientos realizadas entre las diversas áreas; trabajos de auditoría que se estén llevando a cabo, tanto en el domicilio del sujeto fiscalizado como en auditorías de gabinete; pronunciamientos; elaboración de actas circunstanciadas, de pre-cierre o de cierre de auditorías; emisión de Informes Individuales de las auditorías; promoción de acciones ante las autoridades investigadoras y jurisdiccionales competentes; cómputos relacionados con la solventación de recomendaciones y observaciones emitidas por las áreas técnicas de este Instituto; así como todos aquellos actos que deriven de la Ley Estatal de Responsabilidades que sean competencia de este Instituto; y en general, cualquier obligación o facultad derivada del ordenamiento legal aplicable a este Instituto, que al momento de la entrada en vigor del presente acuerdo se encuentre en proceso.

En virtud de lo anterior, las Unidades Administrativas deberán reprogramar los trabajos de su competencia, asimismo se realizarán las adecuaciones correspondientes en el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones para cuenta pública 2019-2020, mismo que se encuentra en curso, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 fracción V y 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

SEGUNDO.- La suspensión de plazos y términos referida en el punto anterior, aplicará también para la recepción, registro, trámite, respuesta y notificación de las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales que se encuentren en proceso o que ingresen a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto en la Plataforma Nacional de Transparencia o cualquier otro mecanismo en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su homóloga local.

Así mismo, aplicará también a la actualización de obligaciones de transparencia en el portal de Transparencia de este Instituto y en la Plataforma Nacional de Transparencia y, en general, a cualquier procedimiento competencia de la Unidad de Transparencia del Instituto Superior de Auditoría y

Fiscalización, lo anterior aunado a la suspensión de términos emitido por el Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (ISTAI), por medio del oficio número ISTAI-079/2020 de fecha 17 de marzo del presente año.

TERCERO.- La suspensión de plazos y términos referida en el presente acuerdo surtirá sus efectos a partir del 24 de marzo al 20 de abril de 2020. Lo anterior con la finalidad de evitar la concentración de personas en las instalaciones del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, y con ello, la propagación del virus **COVID-19**.

Dicha suspensión podrá ser susceptible de modificación en atención a las recomendaciones y acciones que determine la autoridad en materia de Salud Pública, derivado de la propagación del virus **COVID-19**.

CUARTO.- En lo que respecta a la obligación de los despachos externos, prevista en el artículo 17 fracción XXVII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, relativo a remitir al Instituto los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones, practicadas por estos a los sujetos de fiscalización, se determina que el plazo para entregar los mismos será el día 20 de agosto del año 2020

QUINTO.- La Dirección General de Administración, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, implementarán las acciones que estimen necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente Acuerdo.

SEXTO.- En virtud de lo señalado en los puntos anteriores, este instituto se reserva a dar acceso a sus instalaciones a cualquier persona ya sea particular o personal de los sujetos de fiscalización, ya que dicho acceso permanecerá suspendido y sus puertas cerradas, por el periodo señalado.

SÉPTIMO.- Respecto del personal del Instituto, estos continuaran efectuando sus labores en el periodo de la suspensión, realizando las labores desde casa, haciendo uso de las herramientas tecnológicas con que se cuenta y la Plataforma del Sistema de Gestión de Auditorías y Seguimiento (SIGAS).

OCTAVO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

NOVENO.- Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet oficial del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, así como en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, para que surta los efectos legales y administrativos a que haya lugar. **CÚMPLASE.**

Hermosillo, Sonora, a 23 de marzo de 2020.

Jesús Ramón Moya Grijalva,
Auditor Mayor



INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORIA Y FISCALIZACION